

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 1996-02656-00.
Demandante: BANCO POPULAR.
Demandado: MARÍA LETICIA GÓMEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Unidad Operativa de Catastro de Yopal – Casanare, para que a costa de la parte interesada expida y remita "*CERTIFICADO CATASTRAL*" del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-17042. Oficiése.

Anéxese al remisorio a costa de la parte demandante copia de los folios 287 y 288 del cdno ppal N° 2.

La comunicación aquí ordenada debe ser elaborada por la secretaría y diligenciada por la parte interesada, quien debe allegar constancia de haber sido entregada a su destinatario.

SEGUNDO: PONER en conocimiento, a la parte actora por el término de 5 días, la solicitud de terminación del proceso, allegada por el Doctor RAÚL CASTRO BETANCOURT, quien actúa como apoderado de la parte demandada, mediante escrito del 06 de diciembre de 2022, para que si lo desee se pronuncie, teniendo en cuenta que es con posterioridad a la providencia que modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Lo anterior previo a resolver dicha solicitud.

TERCERO: REQUERIR al ejecutado que deberá presentar liquidación adicional **en** el término de tres (03) días, debido a que ya existen liquidación de crédito y de costas¹

1. STC 4844 DEL 2020

¹Finalmente, la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación está consagrada en el [artículo 461](#) del [Código General del Proceso](#) y exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo, antes de la almoneda. Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes. Así reza la norma en comento:

CUARTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas (...)”.

multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 92.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*